

## Ordenanza fiscal reguladora nº 5

### **“Tasa por suministro de agua a domicilio”**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Viana de Cega, establece la **“Tasa que grava la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio”** a que se refiere el artículo 20.4.t) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento dentro del casco urbano.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Beneficios fiscales**

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

## Artículo 6. Cuota tributaria<sup>1</sup>

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa: por cada vivienda o local 45,00 €.

2.- La tarifa será trimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

a) Consumo domiciliario.

Cuota fija .....	7,00 €/trimestre
De 0 a 15 m3 .....	0,40 €/m3
De 16 a 49 m3 .....	0,55 €/m3
De 50 a 99 m3 .....	0,70 €/m3
Más de 100 m3 .....	0,87 €/m3

b) Consumo industrial.

Cuota fija .....	7,00 €/trimestre
De 0 a 24 m3 .....	0,45 €/m3
De 25 a 99 m3 .....	0,85 €/m3
Más de 100 m3 .....	1,00 €/m3

c) Consumo sin contador 500,00 €/trimestre.

d) Canon de conservación de la red de abastecimiento.

- Doméstico 4,00 €/trimestre.
- Industrial 6,00 €/trimestre.

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

3.- En situaciones de restricción en el suministro y consumo de agua, y que así haya sido declarada por la Junta de Gobierno Local, las tarifas sobre el consumo tendrán un recargo del 100 por 100 para consumos superiores a 45 metros cúbicos.

## Artículo 7. Obligación de pago

Podrán ser obligados al pago, tanto las personas físicas y jurídicas, como las comunidades de bienes y demás entidades que sean susceptibles de formalizar los correspondientes contratos de suministro, siempre que acrediten tener número de identificación fiscal.

<sup>1</sup> Modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 10-12-2013. BOP nº 28, de 4 de febrero de 2014. En vigor desde el 01-04-2014.

## **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

1.–Las tarifas derivadas del servicio de suministro de agua, deberán satisfacerse en el plazo de un mes contando a partir de la fecha del devengo.

2.–Se faculta a la empresa concesionaria para que incorpore la tarifa del agua en una unidad de recibo junto con la facturación de otros conceptos como alcantarillado, agua de riego, basuras, cuando el titular lo sea igualmente por este concepto, sin perjuicio de efectuar recibo independiente o individualizado para aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades que sean titulares exclusivamente del contrato de suministro de agua. En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, figurarán en el mismo como conceptos independientes el de la facturación de agua y el resto de las tasas incorporadas en el documento único.

3.–Los importes correspondientes a las tarifas que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal, sin perjuicio de la facultad del concesionario de proceder en su caso, al corte del suministro.

4.–Se realizarán liquidaciones trimestrales en función del consumo, con base en las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, salvo en el supuesto de que por razones del volumen, temporalidad, u otras causas, se considere oportuno establecer otra temporalidad diferente.

5.–El pago podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para aquellas personas que hubieren domiciliado el pago, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorros que hayan designado al efecto.

b) Para aquellos que no hayan domiciliado el pago, en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Disposición Adicional**

Aquellos trabajos llevados a cabo por el servicio, y que no encajan en el concepto de tasa al que se refiere esta Ordenanza Fiscal, quedan fijados en el Anexo I.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

Concepto	Base	IVA	Total
<b>1. CONTRATACIÓN:</b>			
TRABAJOS POR ALTA SERVICIO	21,22	3,40	24,62
TRABAJOS POR CORTE Y REAPERTURA	42,43	6,79	49,22
POR CORTES SOLICITADOS POR ABONADOS	21,22	3,40	24,62
<b>2. CONTADORES:</b>			
Nota 1: Precios establecidos para instalaciones acordes a las Normas Básicas de Instalaciones Interiores del Ministerio de Industria y el Reglamento del Servicio. No se incluyen partidas de Obra Civil.			
Nota 2: En edificios unifamiliares se instalará el contador en el exterior de la finca.			
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADOR 13 mm	72,82	11,65	84,47
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADOR 15 mm	73,63	11,78	85,41
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADOR 20 mm	90,55	14,49	105,04
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADOR 25 mm	240,96	38,55	279,52
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADOR 30 mm	275,86	44,14	319,99
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADOR 40 mm	323,99	51,84	375,83
SUMINISTRO DE ARMARIO POLYÉSTER PARA CONTADOR EN PARED	87,55	14,01	101,56
SUMINISTRO DE ARQUETA FUND. HIERRO PARA CONTADOR EN SUELO (22*17*15)	67,46	10,79	78,26
SUMINISTRO DE ARQUETA FUND. HIERRO PARA CONTADOR EN SUELO (34*17*15)	100,45	16,07	116,53
SUMINISTRO DE ARQUETA FUND. HIERRO PARA CONTADOR EN SUELO (47*19*24)	161,78	25,89	187,67
<b>3. INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS PARA ABASTECIMIENTO:</b>			
Nota 1: Para acometidas tipo: con collarín, válvula del servicio, válvula de abonado, válvula de retención y tubo de alimentación de P.E. De 10 atm y 4 metros de longitud. SIN INCLUIR OBRA CIVIL.			
ACOMETIDA TIPO DE DIÁMETRO ¾" (ml. a mayores 3,41 €)	217,94	34,87	252,81
ACOMETIDA TIPO DE DIÁMETRO 1" (ml. a mayores 5,51 €)	260,35	41,66	302,00
ACOMETIDA TIPO DE DIÁMETRO 1 ¼" (ml. a mayores 7,88 €)	326,34	52,21	378,55
ACOMETIDA TIPO DE DIÁMETRO 1 ½" (ml. a mayores 11,03 €)	413,16	66,11	479,27
ACOMETIDA TIPO DE DIAMETRO 2" (ml. a mayores 13,39 €)	502,59	80,41	583,01

Nota 2: La Obra Civil necesaria de rotura de pavimento, excavación, tapado de zanja y reposición de pavimento, así como otros trabajos, será facturado por la administración.